



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01130-00
Asunto	No valida notificación. Requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación personal remitida y dirigida a la sociedad demandada **CONSTRUCCIONES SAN IGNACIO SA**. No obstante, ésta no será tenida en cuenta por el Juzgado, ya que no se le señaló a la parte demandada en el formato contentivo de la notificación que se entendería notificada transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje, tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-420 de 2020¹.

Aunado a lo anterior, evidencia el Despacho que la parte demandante le provee dos direcciones erradas a la parte demandada como ubicación del Juzgado, tales como Carrera 50 N° 51-23 Edificio Mariscal Sucre-Palacio De Justicia -La Alpujarra Carrera 52 # 42-73 Piso 11, siendo correcta **Carrera 52 # 42-73 piso 14 Edificio José Félix de Restrepo (Alpujarra)**, es por esta razón que la notificación tampoco podrá ser tenida en cuenta, pues dicha información induce a la parte demandada a un error.

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". "En consecuencia, la Corte declara la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez Grisales (C-420 de 2020).

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto y **en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación**, se requiere a la parte actora para que adelante una nueva diligencia de notificación, que tenga en consideración los requisitos expuestos. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, asimismo deberá allegar el acuse de recibido que dé cuenta que la notificación fue enviada y recibida por la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **f8687daeace4cf8f614091d5a00a8a9686c199bf55e2ca12b0f9d07f50fc73d2**

Documento generado en 19/04/2022 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>